ACUERDO: IEEBC/CTyAI021/2021

Con fundamento en el artículo Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las versiones públicas, y el artículo 12 fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el siguiente:

ACUERDO IEEBC/CTyAI021/2021: SE **CONFIRMA** LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y, EN CONSECUENCIA, LA VERSIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE A DIVERSOS CONTRATOS, ASÍ COMO CONVENIOS MODIFICATORIOS, CELEBRADOS POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA CON PERSONAS FÍSICAS Y PERSONAS MORALES, PROPUESTOS POR EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN, CLASIFICANDO COMO CONFIDENCIAL LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- Firma de la persona física y/o apoderado legal de la persona moral,
- Clave de elector de la persona física y/o apoderado legal de la persona moral
- Número de pasaporte de la persona física y/o apoderado legal de la persona moral
- Clave de elector de servidora pública.

El cual fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Lo anterior dado en la Décima Sesión Extraordinaria celebrada el doce de julio de dos mil veintiuno.

LIC. JAVIER BIELMA SÁNCHEZ
PRESIDENTE

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

LIC. YHAYREM IVONNE MENDOZA SOSA
SECRETARIA TÉCNICA

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MEMBRESÍA DE SERVICIOS MÉDICOS MENORES Y SEGURO DE MUERTE ACCIDENTAL PARA EL PERSONAL CONTRATADO COMO SUPERVISOR/A, CAPACITADORES/AS ASISTENTES ELECTORALES LOCALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "INTEGRA SALUD Y SERVICIOS MÉDICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. GABRIELA ARANDA VILLAFUERTE, Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. VERA JUÁREZ FIGUEROA, A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. El 10 de mayo de 2021, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **"EL INSTITUTO"** llevó a cabo su décima tercera sesión extraordinaria, mediante la cual fue aprobado el Dictamen No. Treinta relativo al procedimiento de adjudicación directa No. IEEBC-AD-2021/15 para la CONTRATACIÓN DE SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MENORES Y MUERTE ACCIDENTAL PARA EL PERSONAL CONTRATADO COMO SUPERVISOR/A, CAPACITADORES/AS ASISTENTES ELECTORALES LOCALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, resultando la adjudicación a favor de **"EL PROVEEDOR".**

DECLARACIONES

1. Declara el **"EL INSTITUTO"** que:

1.1. En términos de lo previsto en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 33 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones en el Estado de Baja California.

[redacted]
NOTA 1

1.2. En términos de lo previsto en el artículo 35 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, son sus fines el contribuir con el desarrollo de la vida democrática en el Estado; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; realizar los procesos de plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política, y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

1.3. La **C. VERA JUÁREZ FIGUEROA**, Titular Ejecutiva del Departamento de Administración, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, de conformidad con la escritura pública número 90,026 (noventa mil veintiséis) del volumen número 2,147 (Dos mil ciento cuarenta y siete) pasada ante la fe del Lic. Gabriel González Mejía, Notario Adscrito de la Notaría Pública número trece de la ciudad de Mexicali, Baja California, actuando en el protocolo de su Titular el Lic. Rodolfo González Quiroz.

1.4. La **C. VERA JUÁREZ FIGUEROA**, Titular Ejecutiva del Departamento de Administración, se identifica con credencial para votar vigente número NOTA 2 expedida por el Instituto Federal Electoral.

1.5. Para cumplir los objetivos y proporcionar los servicios que le señalan la Constitución y la Ley Electoral local, requiere contratar los servicios de "**EL PROVEEDOR**", para la contratación de seguro de gastos médicos menores y muerte accidental para el personal contratado como supervisor/a, capacitadores/as asistentes electorales locales de **"EL INSTITUTO**".

1.6. De conformidad con el artículo 4, fracción VI, 5, 20, 21 fracción III, 37 y 38 fracción IV y VII, y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, en adelante la "**Ley de Adquisiciones**", cuenta con la suficiencia presupuestal necesaria para la celebración del presente contrato, con recursos aprobados para el ejercicio fiscal 2021 dentro de la partida 14402 intitulada "*Seguros de Gastos Médicos*".

1.7. Se encuentra debidamente inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el registro federal de contribuyentes **IEE-941214-BL2**.

NOTA 1

1.8. Para los efectos de este contrato, señala como su domicilio legal para los efectos del presente contrato el ubicado en Avenida Rómulo O'Farril número 938 del Centro Cívico y Comercial en la ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21000.

2. Declara "**EL PROVEEDOR**" que:

2.1. Es una persona moral, debidamente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en escritura pública número 70,824 (setenta mil ochocientos veinticuatro), libro 1,733 (mil setecientos treinta y tres), de fecha 5 de febrero de 2016, otorgada ante la fe del Notario Público Lic. Gonzalo M. Ortiz Blanco, titular de la Notaría Pública número 98 de la Ciudad de México, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 556121-1, el 17 de mayo de 2016.

2.2. Entre su objeto social, se encuentra la prestación y/o contratación por cuenta propia o de terceros, de servicios médicos, así como la consultoría o asesoría a domicilio, vía telefónica, consultorios, hospitales o cualquier otro medio existente de los mencionados servicios.

2.3. La **C. GABRIELA ARANDA VILLAFUERTE**, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, en virtud de contar con poder general para pleitos y cobranzas, así como para actos de administración y de dominio, de conformidad con la escritura pública número 78,402 (setenta y ocho mil cuatrocientos dos), libro 2,068 (dos mil sesenta y ocho) de fecha 8 de junio de 2017, otorgada ante la fe del Notario Público Lic. Luis Ricardo Duarte Guerra, Titular de la Notaría Pública No. 24 de la Ciudad de México.

2.4. La **C. GABRIELA ARANDA VILLAFUERTE**, se identifica con pasaporte vigente número NOTA 2 expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de México.

2.5. Cuenta con capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo la experiencia, capacidad técnica y financiera, para llevar a cabo todos los requerimientos de **"EL INSTITUTO"** conforme al objeto del presente contrato.

NOTA 1

2.6. No se encuentra impedido para celebrar el presente contrato, al no encontrarse en ninguno de los supuestos que menciona el artículo 49 de la "**Ley de Adquisiciones**"; así mismo, señala que no tiene conflicto de interés y su participación y toda la información y documentación proporcionada es lícita, en los términos de los artículos 3, fracción VI, 67 y 69, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

2.7. Se encuentra debidamente inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el Registro Federal de Contribuyentes **ISS-160209-JS3**.

2.8. Señala como domicilio legal para los efectos del presente contrato el ubicado en Calle Miguel Lerdo de Tejada, # 35, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01020.

3. Declaran **"LAS PARTES"** que:

3.1. El presente contrato se regula por lo señalado en la "**Ley de Adquisiciones**" y su Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

3.2. De conformidad con las declaraciones anteriores se reconocen recíprocamente su personalidad y existencia jurídica; por lo tanto, aceptan la capacidad legal con que se ostentan para suscribir el presente contrato.

3.3. Conocen las consecuencias y efectos legales que conlleva la celebración del presente contrato, y que en su celebración no ha existido error, dolo o violencia que motive su firma.

3.4. Celebran el presente instrumento legal al amparo de los artículos 4, fracción VI, 18, 21, fracción III, 37, 38, fracciones IV y VII, y 45, de la **"Ley de Adquisiciones"** bajo el procedimiento de adjudicación directa No. IEEBC-AD-2021/15 para la contratación de seguro de gastos médicos menores y muerte accidental para el personal contratado como supervisor/a, capacitadores/as asistentes electorales locales de **"EL INSTITUTO",** en términos del Dictamen número treinta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **"EL INSTITUTO"** aprobado el 10 de mayo de 2021.

[redacted]
NOTA 1

Expresado lo anterior, es su voluntad someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. *OBJETO*

El objeto del presente contrato consiste en la adquisición de membresía de servicios médicos menores y seguro de muerte accidental para el personal contratado por **"EL INSTITUTO"** como supervisor/a y capacitadores/as asistentes electorales locales, de conformidad con la relación, características, especificaciones, condiciones y servicios que se precisan en el presente contrato y su **Anexo Uno**, mismo que forma parte integral del mismo.

SEGUNDA. *IMPORTE DEL CONTRATO*

"EL INSTITUTO" se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"** por concepto de la adquisición de membresía de servicios médicos menores y seguro de muerte accidental para el personal contratado como supervisor/a y capacitadores/as asistentes electorales locales de **"EL INSTITUTO"** un importe de **$688,617.76 M.N.** (seiscientos ochenta y ocho mil seiscientos diecisiete pesos 76/100 moneda nacional) cantidad que incluye el impuesto al valor agregado (IVA).

TERCERA. *CONDICIONES DE PAGO*

El pago del seguro de gastos médicos menores y muerte accidental referido se realizará en una sola exhibición, a la cuenta bancaria que **"EL PROVEEDOR"** proporcione, previa presentación del comprobante que reúna los requisitos fiscales y la entrega del seguro grupal contratado.

CUARTA. *LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA*

"EL PROVEEDOR" se compromete a entregar el seguro grupal en un plazo no mayor a 5 (cinco) días naturales contados a partir de la suscripción del presente contrato en la Oficina de Recursos Humanos del Departamento de Administración de **"EL INSTITUTO"** ubicada en la declaración 1.8. del presente contrato, en donde **"EL INSTITUTO"** realizará la revisión de los datos contenidos en dicho seguro, informando a **"EL PROVEEDOR"** de cualquier error u omisión para que sea corregido en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles. Quedando bajo responsabilidad **"EL PROVEEDOR"** el pago de aranceles, impuestos y gastos necesarios para la entrega del seguro.

NOTA 1

QUINTA. *VIGENCIA*

"LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente contrato, así como del seguro de gastos médicos menores y muerte accidental será del periodo comprendido del 3 de mayo al 15 de junio de 2021.

SEXTA. *ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO*

La responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato es la persona Jefa de la Oficina de Recursos Humanos del Departamento de Administración de **"EL INSTITUTO"**, para lo cual se señala como domicilio para los efectos del presente contrato el referido en el numeral **1.8.** del apartado declaraciones de **"EL INSTITUTO"**.

El responsable de administrar y vigilar el presente contrato deberá informar por escrito lo siguiente:

a) Oficio de aceptación de la entrega de los servicios y constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales a fin de dar inicio a la cancelación de la garantía de cumplimiento;

b) De los atrasos e incumplimientos, así como el cálculo de las penas convencionales correspondientes, anexando los documentos probatorios del incumplimiento en que incurra **"EL PROVEEDOR"**, y

c) Evaluación de **"EL PROVEEDOR"**.

SÉPTIMA. *GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO*

"LAS PARTES" acuerdan que en términos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, no se fijará garantía de cumplimiento, en virtud de que **"EL PROVEEDOR"** está considerado por la normatividad aludida como sociedad de acreditada solvencia; sin embargo, no se podrá eximir del pago de penas convencionales, daños y perjuicios por incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente contrato y sus anexos.

OCTAVA. *PENAS CONVENCIONALES*

"LAS PARTES" acuerdan con fundamento en los artículos 44, fracción IX, 52 y 53 de la **"Ley de Adquisiciones"** que, si **"EL PROVEEDOR"** incurre en atraso en el cumplimiento de sus obligaciones en la prestación del servicio y aspectos generales contratados, o bien si el servicio presentare defectos o deficiencias, le serán aplicadas penas convencionales.

NOTA 1

Dicha pena convencional comenzará a surtir sus efectos a partir del día siguiente al que se hubiera fijado para la prestación de los servicios y será por el equivalente al 3% por cada día natural de demora en la prestación de los servicios contratados, calculado sobre el monto de los servicios no presentados incluido el IVA, la cual tendrá como límite el 20% del monto total del contrato, y en caso, de exceder dicho monto se iniciará el procedimiento de rescisión administrativa señalado en la cláusula DÉCIMA del presente contrato.

NOVENA. *TERMINACIÓN ANTICIPADA*

De conformidad con lo determinado en el artículo 53 de la **"Ley de Adquisiciones"**, y 65 de su Reglamento, **"EL INSTITUTO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en los siguientes casos:

a) Por caso fortuito o fuerza mayor;

b) Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados, y

c) Cuando se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por el Departamento de Control Interno de **"EL INSTITUTO".**

DÉCIMA. *RESCISIÓN ADMINISTRATIVA*

"EL INSTITUTO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato de conformidad con el artículo 53 de la **"Ley de Adquisiciones"** cuando el **"EL PROVEEDOR",** incurra en las causales de recisión las establecidas en la ley, las que en forma enunciativa y no limitativa se indican a continuación:

a) Cuando **"EL PROVEEDOR"** desatienda las observaciones o anomalías que le sean comunicadas por **"EL INSTITUTO".**

b) Por suspensión injustificada de la prestación de los servicios contratados y/o por incompetencia de su personal para otorgarlo; por prestar los servicios contratados de manera deficiente, tardía e inoportuna;

c) Si deja de sostener el precio establecido en el presente contrato;

d) Si durante la vigencia del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** corrobora que **"EL PROVEEDOR"** ha proporcionado información falsa, para la celebración del presente contrato;

e) Por la existencia de esta de quiebra de **"EL PROVEEDOR"** declarado por autoridad judicial competente;

f) Por cualquier otra causa imputable a **"EL PROVEEDOR"** que lesione los intereses de **"EL INSTITUTO",** o

g) Que **"EL PROVEEDOR"** no proporcione al **"EL INSTITUTO"** las facilidades para la vigilancia e inspección sobre la prestación del servicio contratado.

[redacted]
NOTA 1

DÉCIMA PRIMERA. *MODIFICACIONES AL CONTRATO*

Las partes convienen en que cualquier modificación que requiera realizarse al presente contrato durante su vigencia, la manifestarán por escrito, incorporándose en todo caso dicha modificación mediante un convenio modificatorio. De igual forma, **"LAS PARTES"** acuerdan que en términos del artículo 51 de la **"Ley de Adquisiciones"** podrán realizar incrementos en la cantidad de los servicios que respaldan el presente contrato, dentro de los doce meses posteriores a su firma, mediante el convenio modificatorio correspondiente; siempre y cuando el monto total de los bienes adicionales no rebase en conjunto el 20% de la cantidad de los servicios contratados adquiridos originalmente y el precio sea igual al ofertado por el proveedor en su propuesta primigenia.

DÉCIMA SEGUNDA. *RESPONSABILIDAD LABORAL*

"EL PROVEEDOR" será el único patrón de todas las personas que intervendrán bajo sus órdenes en el desempeño y operación para el cumplimiento del presente contrato, por lo cual asume todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de la relación laboral, ya sean civiles, penales o de cualquier otra índole, liberando a **"EL INSTITUTO"** de cualquiera de ellas, y por ningún motivo se le podrá considerar a éste como patrón sustituto o solidario.

DÉCIMA TERCERA. *CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR*

Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento a las obligaciones que derivan del presente contrato, cuando resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados, entendiéndose por esto, en forma enunciativa mas no limitativa: paros, motines, incendios, insurrección, movilización, actos de autoridades gubernamentales, terremotos, descargas atmosféricas, incidentes eléctricos, entre otros.

DÉCIMA CUARTA. *NOTIFICACIONES*

"LAS PARTES" acuerdan que todas las comunicaciones que deban hacerse derivadas del presente contrato, se harán por vía electrónica en las cuentas de correo electrónico que para tales efectos designen.

DÉCIMA QUINTA. *CONFIDENCIALIDAD*

"EL PROVEEDOR" no podrá divulgar ningún tipo de información relacionada con el presente contrato, ni tampoco podrá utilizarla en su beneficio o de terceros, sin previa autorización expresa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

NOTA 1

DÉCIMA SEXTA. *LEGISLACIÓN APLICABLE*

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a las disposiciones de la **"LEY DE ADQUISICIONES"** y su Reglamento, así como a las disposiciones aplicables del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

DÉCIMA SÉPTIMA. *JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA*

Las partes aceptan que el presente contrato se rige conforme a las leyes del Estado de Baja California, por lo que, para su interpretación, cumplimiento y ejecución, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales locales del fuero común de la ciudad de Mexicali, Baja California y a las leyes que rigen la materia en el Estado; renunciando a cualquier otro fuero que por razón de la materia o de su domicilio, presente o futuro pudiese corresponderle.

LEÍDO que fue el presente contrato por las partes, sabedores de su contenido y alcances legales, lo firman por duplicado al margen y al calce, de manera autógrafa ante la presencia de testigos en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 11 días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

"EL PROVEEDOR"

[redacted]

NOTA 1

C. GABRIELA ARANDA VILLAFUERTE
REPRESENTANTE LEGAL

"EL INSTITUTO"

C. VERA JUÁREZ FIGUEROA
TITULAR EJECUTIVA
DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

T E S T I G O S

C. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

C. ALMA ELIZABETH HERNÁNDEZ MUÑOZ
JEFA DE OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

NOTA 1

SE ELIMINA FIRMA ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4 FRACCIONES VI, XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 172 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENICAL, AL REFERIRISE DATOS PERSONALES.

NOTA 2

SE ELIMINA NUMERO DE PASAPORTE ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 4, FRACCIONES XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, AL REFERIRSE DATOS CONFIDENCIALES

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN	
CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO CON	**INTEGRA SALUD Y SERVICIOS MÉDICOS S.A. DE C.V.**
SE CLASIFICAN:	**FIRMA DEL PRESTADOR EN LAS HOJAS 1 A LA 9** **CLAVE ELECTOR EN HOJA 2 Y 3**
ARTÍCULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DE POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, AL REFERIR DATOS PERSONALES.	
FIRMA DE LA TITULAR EJECUTIVA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN	
FECHA Y NO. ACTA DE SESIÓN DE COMITÉ DONDE SE APRUEBA LA VERSIÓN PUBLICA	"ACUERDO IEEBC/CTyAI021/2021 DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE FECHA 12 DE JULIO DE 2021.